

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-001809/2017
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)

Asunto: Denegación de una compensación a víctimas del terrorismo de Estado en España

El Tribunal Constitucional español acaba de negar la indemnización como víctimas del terrorismo a Joxean Lasa y Joxi Zabala, que fueron torturados y asesinados por agentes de las fuerzas policiales, hechos por los que fueron condenados autores materiales y responsables políticos y operativos de los mismos. No hay en cambio sentencia judicial alguna que vincule a los asesinados a la organización terrorista ETA, razón alegada por el tribunal para negarles las compensaciones a que tienen derecho. La sentencia y el trato recibido anteriormente por las víctimas de estos hechos no son coherentes con los considerandos 16, 32, 53 y 63 de la Directiva 2012/29/UE, que reconoce un catálogo de derechos mínimos de las víctimas. Igualmente, no es compatible con los contenidos de los artículos 8 y 22, apartado 3, de dicha Directiva.

1. ¿Considera la Comisión que las víctimas de un caso sentenciado de terrorismo de Estado merecen este trato?
2. ¿Cree la Comisión que, vistas las circunstancias, se da un incumplimiento de contenidos sustanciales de la mencionada Directiva?
3. ¿Piensa interesarse ante las autoridades españolas por estos hechos?

ES

E-001809/2017

Respuesta de la Sra. Jourová
en nombre de la Comisión
(5.7.2017)

España ha informado a la Comisión de que ha transpuesto la Directiva 2012/29/UE. La Comisión está examinando de qué manera se recogen las disposiciones de la Directiva, incluidos los artículos 8 y 22, apartado 3, a que hace referencia Su Señoría, en las normas y prácticas nacionales de ejecución. Si el análisis de la situación que Su Señoría ha puesto en conocimiento de la Comisión revela una falta de conformidad con el Derecho de la Unión, la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias, incluidos procedimientos de infracción, si procede. No obstante, la evaluación de la conformidad efectuada por la Comisión no incluye el examen de las normas nacionales a la luz de los considerandos de la Directiva, que no son jurídicamente vinculantes, y cuya finalidad es ayudar a interpretar las disposiciones del acto en cuestión.